

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO NO. 2015 – 0078500

Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Mar 8/02/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Equipo Litigios Ordinarios <EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>; Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>; cdbarrera@baa.com.co <cdbarrera@baa.com.co>

Señor

JUEZ 23° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO NO. 2015 – 0078500 DE ALTOS DE TEUSACÁ Y OTROS CONTRA ARIAS, SERNA Y SARAIVA S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022

Respetado Señor Juez:

CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO, en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, según poder que reposa en el expediente y que reasumo expresamente, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fecha **2 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C. G. P.), que señala: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Así mismo, la impugnación es oportuna teniendo en cuenta que el auto objeto del recurso fue notificado mediante anotación en estado electrónico del día **3 de febrero de 2023**, por lo que el término de ejecutoria transcurre durante los días **4, 7 y 8 de febrero de 2023**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el auto de fecha **2 de febrero de 2022**, mediante el cual el Despacho tuvo por cumplida la entrega de la información solicitada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros a **ALTOS DE TEUSACA S.A.**, para que en su lugar se establezca que la demandante no entregó la información solicitada de conformidad con lo establecido en el auto de fecha **10 de noviembre de 2021**.

III. RAZONES PARA REVOCAR LA PROVIDENCIA

1. ALTOS DE TEUSACÁ NO HIZO ENTREGA DE LOS SOPORTES CONTABLES SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA

La providencia objeto de recurso debe ser revocada, por cuanto **ALTOS DE TEUSACA S.A.** jamás entregó los soportes contables solicitados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros

Señor

JUEZ 23° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO NO. **2015 - 0078500** DE ALTOS DE TEUSACÁ Y OTROS CONTRA ARIAS, SERNA Y SARAVIA S.A. Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA **2 DE FEBRERO DE 2022**

Respetado Señor Juez:

CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO, en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, según poder que reposa en el expediente y que reasumo expresamente, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fecha **2 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de reposición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (C. G. P.), que señala: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen"*.

Así mismo, la impugnación es oportuna teniendo en cuenta que el auto objeto del recurso fue notificado mediante anotación en estado electrónico del día **3 de febrero de 2023**, por lo que el término de ejecutoria transcurre durante los días **4, 7 y 8 de febrero de 2023**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El presente recurso tiene por objeto que se **REVOQUE** el auto de fecha **2 de febrero de 2022**, mediante el cual el Despacho tuvo por cumplida la entrega de la información solicitada por la Sociedad Colombiana de Ingenieros a **ALTOS DE TEUSACA S.A.**, para que en su lugar se establezca que la demandante no entregó la información solicitada de conformidad con lo establecido en el auto de fecha **10 de noviembre de 2021**.

III. RAZONES PARA REVOCAR LA PROVIDENCIA

3.1. ALTOS DE TEUSACÁ NO HIZO ENTREGA DE LOS SOPORTES CONTABLES SOLICITADOS POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA

La providencia objeto de recurso debe ser revocada, por cuanto **ALTOS DE TEUSACA S.A.** **jamás** entregó los soportes contables solicitados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (en adelante "SCI"), por lo que no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021.

En efecto, es de advertir que, la SCI mediante comunicación de fecha **21 de enero de 2022**, manifestó que: *"para estimar el valor real o que tuvieron las obras mencionadas no se cuenta con los soportes necesarios que en este caso corresponden con los soportes contables de los costos en que incurrió Altos de Teusacá S.A. Para la ejecución de las obras, los cuales fueron solicitados en su debido momento"*.

Es de señalar que, como lo establece el art. 19 del C. de Co., es obligación de toda sociedad comercial *"Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales"*, la cual, además, según lo dispuesto en el art. 50 ejusdem debe ser llevada *"por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno"*.

Así las cosas, resulta absolutamente inadmisibile que **ALTOS DE TEUSACA S.A.** se niegue totalmente a cumplir con sus obligaciones legales, y, en este sentido, a entregar los soportes contables requeridos por la SCI.

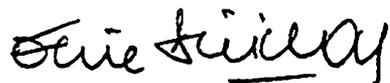
Sobre el particular, además resulta relevante recordar que mediante comunicación de fecha **13 de enero de 2021**, la referida sociedad afirmó tener supuestamente en su poder los soportes, pero adujo supuestamente que *"3. Por el tiempo transcurrido, estos documentos contables se encuentran guardado en cajas como archivo inactivo en las bodegas de las oficinas de la empresa. 4. Nuestras oficinas se encuentran cerradas desde el día 18 de marzo del año 2020"*

En este entendido, resulta evidente que **ALTOS DE TEUSACA S.A.** no cumplió con su obligación de entregar los soportes contables solicitados por la SCI, razón por la cual se hace necesario revocar el auto de fecha 2 de febrero de 2021 y declarar que la sociedad demandante incumplió con su obligación de entregar la información solicitada por la SCI.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente ruego al despacho se sirva **REVOCAR** el auto de fecha **2 de febrero de 2022**, y en su lugar declarar que la demandante no entregó los soportes contables solicitados por la SCI, y en este sentido, que incumplió con lo establecido en el auto de fecha **10 de noviembre de 2021**.

Respetuosamente,



CARLOS FELIPE PINILLA ACEVEDO

C.C. No. 79.143.356 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 38.680 del C. S. de la J.